



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, 15 DE ENERO DE 2020  
CIRCULAR NÚM. 802./ 01 /2020  
INEGI.ADM3.02

**CC. TITULARES DEL INEGI:  
DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN; DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y PRESIDENCIA, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LAS  
DIRECCIONES REGIONALES Y DE LAS COORDINACIONES ESTATALES; DE LA  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA DGAPOP.**  
P r e s e n t e s .

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43, fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía vigente, les comunico que se dejan sin efecto las Circulares Núm. 802./07/2013 de fecha 20 de agosto del 2013 y la Núm. 802./04/2019 de fecha 15 de mayo del 2019, considerando la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con fecha 9 de diciembre de 2019 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, agradeceré hacer del conocimiento de los servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos del ámbito de su competencia las siguientes actualizaciones:

1. En lo correspondiente a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a partir del 1 de enero de 2020 existe la obligación de retener una tasa del 6% sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada; esto es aplicable cuando se reciban servicios de empresas de subcontratación laboral a través de los cuales se pongan a disposición del INEGI o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Instituto.

Asimismo, se señala que los contribuyentes que hayan emitido algún Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relacionado con estas contraprestaciones, antes de la fecha a la entrada en vigor del presente Decreto; podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de éstas, se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Lo anterior con fundamento en la fracción IV al artículo 1º.-A de la Ley del IVA y del Quincuagésimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019.

2. En anexo 1 de la presente Circular, se detalla lo referente a los requisitos fiscales que al menos deberán contener los CFDI que se utilicen como comprobantes por la adquisición de bienes, disfrute de su uso o goce temporal, o por la prestación de un servicio a favor del INEGI.
3. Por lo que se refiere a la facturación de enajenaciones de bienes muebles o de desechos propiedad del INEGI, deberán capturar en el CFDI de Ingresos o nota de venta según corresponda, lo dispuesto en la fracción V del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

...../

- 2 -

*Último párrafo: "Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación."*

Como se indica a continuación:

CANTIDAD	CLAVE	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO
Especificar el número de bienes a enajenar o en su caso, su peso en Kilogramos	La clave UPC	Lote/Unidad/ Kilogramos	<b>Enajenación de Bienes Muebles o Enajenación de Desechos. -</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir en forma individual y detallada las características de cada bien.</li> <li>• Especificar el número de documento en que se haya hecho constar el fallo o la adjudicación, en el cual se encuentran relacionados los bienes, de acuerdo con lo establecido en el inciso "a" de la fracción I de la Sexagésima Primera Norma para la Administración, el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del INEGI.</li> <li>• En el supuesto de que no puedan ser relacionados dichos bienes, se deberá poner la leyenda: "Bienes que no pueden ser identificados individualmente", seguido del número de documento descrito en la viñeta anterior.</li> </ul>

Finalmente, corresponderá a esta área, resolver los casos no previstos en esta Circular, mismos que serán analizados en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General Adjunto

**LUIS M. ZAPATA FERRER**

Ccpcvsia. - Marcos Benerice González Tejeda, Director General de Administración.  
 Manuel Rodríguez Murillo, Titular del Órgano Interno de Control.  
 Titulares de las Unidades Administrativas de las Direcciones Regionales del INEGI.  
 Titulares de las Coordinaciones Estatales del INEGI.  
 Sonia Galicia Ortiz, Directora de Tesorería de la DGAPOP.

NLG/SPCA/BMM/Im

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301  
 Fraccionamiento Jardines del Parque 20276,  
 Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes  
 entre Calle INEGI y Avenida del Lago, Avenida Paseo de las Garzas  
 Tel. (449) 9105300 ext. 5317  
 luis.zapata@inegi.org.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, 15 DE ENERO DE 2020  
CIRCULAR NÚM. 802./ 01 /2020  
INEGI.ADM3.02

### ANEXO 1

VERSIÓN 3.3
<b>I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida;</b>
<b>II. Número de folio y sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el sello digital del contribuyente que lo expide;</b>
<b>III. Código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes y la fecha de expedición;</b>
<b>IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Instituto: INE0804164Z7;</b>
<b>V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, se incorporarán los datos con base al catálogo de productos y servicios, establecido por el SAT.</b>  <i>Dado que existen más de 52 mil registros de claves de productos o servicios y más de 2 mil claves de unidad aplicables, es recomendable atender a que dichas claves utilizadas sean acordes al bien o servicio recibido y a la actividad del emisor del CFDI.</i>  Por los comprobantes que se reciban en los siguientes supuestos:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable;</li><li>2. Por la adquisición de vehículos nuevos, deberá contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.</li></ol>
<b>VI. Valor unitario consignado en número, detallando el valor de la tasa o cuota del impuesto que se trasladan en cada uno de los conceptos;</b>
<b>VII. Importe total señalado en número o en letra;</b>
<b>VIII. Forma y Método en que se realizó el pago; se señalará conforme al catálogo de formas que publica el SAT y, que para el caso de los CFDI que se reciban a nombre del Instituto podrán ser las siguientes:</b>



**VERSIÓN 3.3**

- a) Si el pago se realiza en el momento que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo, la clave del Método de Pago será:

**PUE** Pago en una sola exhibición.

En forma de pago se indicará la clave que corresponda en la aplicación de dicho pago:

- 01 Efectivo
- 02 Cheque nominativo
- 03 Transferencia electrónica de fondos
- 04 Tarjeta de crédito
- 06 Dinero Electrónico y,
- 28 Tarjeta de débito.

Lo anterior, no será aplicable, a la representación impresa del CFDI que se expida a través de la herramienta "Mis Cuentas", conforme a lo establecido en la regla 2.7.1.7., de la RMF 2020.

- b) En los casos en que el pago se realice posterior a la emisión del CFDI (pago en parcialidades o diferido), en la forma de pago se indicará la clave:

**99** Por definir.

La clave del Método de Pago será:

**PPD** Pago en parcialidades o diferido.

Cuando el Instituto realice el pago, el proveedor o prestador de servicio deberá emitir el CFDI con Complemento para Recepción de Pago (CRP), en el que se deberá señalar "cero" en el campo de total, sin registrar los datos de forma y método de pago; a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición", con base a la regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020): los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán **considerarlo como pagado** en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE", y la clave de la forma en que se recibirá dicho pago.
- II. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá

**VERSIÓN 3.3**

a más tardar **el último día del mes** de calendario en el cual se expidió el CFDI.

- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción anterior.

Las Áreas Administrativas del Instituto deberán supervisar que se cumpla con lo siguiente:

- Aquellos **casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI**, el proveedor o prestador de servicio **cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.**
- En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar **el último día del mes en que se expidió este comprobante**, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda.
- Los CFDI y en su caso los CRP, deberán almacenarse en su formato XML. Con base a lo establecido en el Procedimiento VIII.15 del Manual del Sistema Integral de Contabilidad Institucional.

IX. Para efectos de informar al proveedor o prestador de servicio, respecto al uso que le dará este Instituto al CFDI generado; este será el de comprobación de gastos, por lo que el CFDI, preferentemente consignará la clave siguiente:

**G03 Gastos en general.**